



San Andres Isla, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínimo Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00260-00
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Shirley Cottrell Madariaga
Auto No.	1027-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Shirley Cottrell Madariaga¹ por el capital de la obligación contenida en pagaré No. 00130487009602200717, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de las aludidas obligaciones.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la sociedad acreedora de conservar en su poder el original de los mismos, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora SHIRLEY COTTRELL MADARIAGA y a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$34.400.000) por concepto de capital asociado al pagaré No. 00130487009602200717, más los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 05 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, esto es, a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en el término de cinco

¹ Aun cuando la demanda se refiere a la deudora demandada como Shirley Cottrell Madariaga, de los anexos del libelo, en especial, del pagaré aportado como base de la presente ejecución, se hace evidente que se trata de un error de transcripción por lo que el Despacho de oficio, procederá a su corrección.



(05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, señora SHIRLEY COTTRELL MADARIAGA en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a los ejecutados por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - **RECONÓZCASE** personería al doctor ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.051.465 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 265.160 del C. S. de la J. como apoderado de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2ffe39da38a5f074dcdb125e37b4d5a698cf9e66184cd2b5f3c7e78009ab9b**

Documento generado en 04/11/2022 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>